



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

Montería, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Recurso Extraordinario De Revisión-Despacho Comisorio**  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2019-00263-00  
Demandante: UGPP  
Demandado: JULIO GUILLERMO RHENALS AYALA

Auxíliese la comisión conferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al señor **JULIO GUILLERMO RHENALS AYALA**, el auto de 11 de febrero de 2019, mediante el cual la Sección Segunda – Subsección B del Consejo de Estado, admitió recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de 15 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo regulado en el artículo 291 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Una vez surtidas las notificaciones ordenadas, *inmediatamente* devuélvase el expediente al Despacho de origen.

**Notifíquese y Cúmplase**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
<b>20 JUN 2019</b>	
Montería,	el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada por	
medio de Estado Electrónico No. <b>106</b> el cual puede	
ser consultado en el link:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>	
<b>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</b>	
Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-33-33-006-2016-00195-01</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>ARMANDO TUIRAN</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>COLPÉNSIONES</b>

### PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que concedió las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada. (Fl 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

#### RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <b>20 JUN 2019</b> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <b>106</b> el cual puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario
---



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-33-33-003-2013-00657-01</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>JAIDER DIAZ BELLO</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>MUNICIPIO DE MONTERIA</b>

### PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 02 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que concedió parcialmente las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada. (Fl 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

#### RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, <b>120 JUN 2019</b>	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. <b>106</b> el cual puede ser consultado en el link:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00256-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>DOMINGA LUNA PALOMINO</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

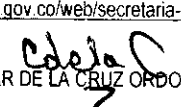
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) Elisa Gómez Rojas con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en Armenia y TP 178392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
**Magistrado**

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
Monteria, <u>12 0 JUN 2019</u>	el Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>109</u>
	cual puede ser consultado en el link:
	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00240-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>EIDER GUZMAN ESTRADA</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>NACION – MINEDUCACION –FNPSM – DPTO. DE CORDOBA</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de corriente 3-082-00-00636-6** , la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al(la) doctor(a) Elisa Gómez con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en armenia y TP 178.392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
Montería, <b>20 JUN 2019</b>	El Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <b>106</b>	el
cual puede ser consultado en el link:	link:
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>	
	
<b>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</b>	
Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00242-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>LUIS FIGUEROA BLANQUICET</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>NACION – MINEDUCACION –FNPSM - MPIO.DE CANALETE</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.



- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

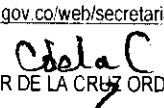
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) Elisa Gómez con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en Armenia y TP 178.392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b> <b>SECRETARIA</b>	
Montería, <b>20 JUN 2019</b>	el secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el	
cual puede ser consultado en el link:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>	
 <b>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</b> Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00162-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>MAGALYS LOPEZ CONDE</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>NACION-MINEDUCACION-FNPSM</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

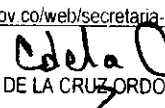
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) HOLMAN RODRIGUEZ RUIZ con la cédula de ciudadanía N° 17.422.933 expedida en acacias y TP 263060 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
**Magistrado**

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
Montería, <u>20 JUN 2019</u>	Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u>
	cual puede ser consultado en el link:
	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>
	
<b>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</b>	
Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00243-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>MARINO BRUN BULA</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

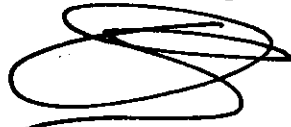
**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al(la) doctor(a) Guillermo Arrieta con la cédula de ciudadanía N° 1.069.481.743 expedida en Sahagún y TP 223990 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
**Magistrado**

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
Monteria, <u>20 JUN 2019</u>	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u>	el
cual puede ser consultado en el link:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a>	
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA	
Secretario	



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

## **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Radicación</b>	<b>23-001-23-33-000-2019-00261-00</b>
<b>Demandante (s)</b>	<b>UNION TEMPORAL CIM 2018</b>
<b>Demandado (s)</b>	<b>MUNICIPIO DE MONTERIA</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

#### **A LA PARTE DEMANDANTE:**

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

#### **A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:**

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

**A LA PARTE DEMANDADA:**

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) HOLMAN RODRIGUEZ RUIZ con la cédula de ciudadanía N° 17.422.933 expedida en acacias y TP 263060 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>20 JUN 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u> el cual puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</a></p> <p style="text-align: center;"><i>CdelaC</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
---